



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2011-00387-00

Ejecutante: DIOGENES ENRIQUE ACENDRA FONTALVO

Ejecutado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Tema: Terminación por pago total de la obligación

El apoderado del ejecutante, mediante escrito¹ presentado el día 3 de febrero de 2017, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, en los siguientes términos:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

¹ Fl. 193 C. Ppal.

J...a

Pues bien, en el presente asunto, se encuentra ejecutoriado auto de fecha 25 de enero de 2017, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada, la cual quedó establecida en la suma de \$95.706.580.42.

Con posterioridad a ello, el Dr. ENRIQUE CARLOS ROMÁN ESTRADA, apoderado del ejecutante, señor DIOGENES ENRIQUE ACENDRA FONTALVO presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme poder visible a folio 5 del expediente, se advierte que el apoderado del ejecutante cuenta expresamente con la facultad de recibir.

Por otro lado, en este proceso no ha se ha realizado audiencia de remate, por lo que se cumplen con las previsiones del inciso primero del artículo 461 del CGP, antes citado.

En consecuencia, ante la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

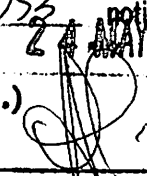
SEGUNDO: Consecuencialmente, levántense las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


LISSETE/MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

GDS

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 053 notificado a las 24 MAYO 2017
de la providencia anterior, hoy
las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)